



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. N° 18080**

**FECHA: 16 OCT 2024**

**"POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO N° 17341 DE 19 DE JUNIO DE 2024"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO  
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 12, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que teniendo como fundamento el informe de visita ASA N° 2022-420 del 14 de junio de 2022, la Corporación CVS, mediante Auto N° 13920 del 4 de octubre de 2022, abrió investigación administrativa ambiental y realizó unos requerimientos en contra del señor **RAMIRO ANTONIO QUINTERO ESCOBAR**, Identificado con la C.C. N° 71.930.514, en calidad de administrador del Lavadero de Vehículos "LOS CAMELLOS".

Que mediante oficio con radicado CVS N°20232104030, la Corporación CVS, envió citación para notificación personal vía correo electrónico del Auto N° 13920 del 4 de octubre de 2022, al señor **RAMIRO ANTONIO QUINTERO ESCOBAR** el día 15 de marzo de 2023, la cual no pudo ser notificado, por cuanto el presunto contraventor no residía allí.

Que mediante auto N° 17341 de fecha 19 de junio de 2024 "Por Medio Del Cual Se Corre Traslado Para La Presentación De Alegatos".

Que estando a portas de resolver de fondo la investigación adelantada en contra del **RAMIRO ANTONIO QUINTERO ESCOBAR**, por medio de Auto N° 13920 del 4 de octubre de 2022, se procede a realizar la revisión de dicho expediente sancionatorio ambiental, encontrando que el auto antes mencionado no se ha notificado, como tampoco se ha llevado a cabo la etapa de formulación de cargos; y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa al señor **RAMIRO ANTONIO QUINTERO ESCOBAR**, se hace necesario revocar el Auto N° 17341 de fecha 19 de junio de 2024 "Por Medio Del Cual Se Corre Traslado Para La Presentación De Alegatos"

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

AUTO N. N° 18080

FECHA: 16 OCT 2024

## CAMBIO NORMATIVO

El procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado por la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada y adicionada por la Ley 2387 del 2024, por lo que se indica que todas las actuaciones que se adelanten dentro de los procedimientos sancionatorios ambientales, a partir del 25 de julio de 2024, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2387 de 2024, le serán aplicadas los dispuesto en dicha normatividad, en aquellos aspectos que le fueron modificados a la Ley 1333 de 2009.

## ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.

Una vez percatada de la falencia presentada, procede esta Corporación a realizar una revisión minuciosa frente a los posibles quebrantos del conjunto de las normas aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, las de la Ley 1333 de 2009, la Ley 2387 de 2024 y las que se integran a este régimen normativo pertenecientes al ordinario general (Ley 1437 de 2011).

Con el propósito de ser ampliamente garantista de los derechos del investigado y de aplicar algunas directrices trazadas por la jurisprudencia nacional sobre el debido proceso en materia sancionatoria ambiental, damos aplicación al mecanismo del saneamiento administrativo de este procedimiento adelantado en contra del Municipio de Montería y con fundamento en los artículos siguientes se procederá a sanear la falencia encontrada en la revisión del proceso.

## COMPETENCIA

*-De la facultad de saneamiento del juez.*

*Conviene resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 26 de septiembre de dos mil trece (2013), sobre la facultad de saneamiento del proceso señaló.*

*"En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de*

---

### Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

### E-mail:

cvsv@cvsv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

---

### Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. N° 18 080**

**FECHA: 16 OCT 2024**

*los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.*

*Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito.*

*(...) En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni/ mucho menos, es factor de legitimidad de la función*

*El artículo 132 de Código General del Proceso señala: "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

*Así las cosas, esta Corporación pretende sanear los errores en los que se ha incurrido de manera involuntaria y procede a sanearlos.*

### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que esta Corporación, en atención al error involuntario presentado en el proceso de la referencia, por medio del cual presente, se permite indicar lo siguiente:

Dado que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, no cuenta con un medio procesal para la corrección de irregularidades en las que se haya incurrido en una actuación administrativa, se estima procedente acudir a la Ley 1437 de 2011, la cual señala lo siguiente:

*La Ley 1437 de 2011, artículo 3º numeral 11 señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cv5@cv5.gov.co  
notificacionesjudiciales@cv5.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cv5.gov.co](http://www.cv5.gov.co)**

AUTO N. N° 18 080

FECHA: 16 OCT 2024

*El artículo 41. Del CPACA dispone: "Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".*

Que la Ley 1437 de 2017, en su artículo 180 numeral 5º, establece: **saneamiento**. *El juez deberá decidir, de oficio a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.*

Así mismo, el artículo 207 de la mencionada Ley establece: *agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes.*

Que considerando que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, dentro del procedimiento de la referencia, no se notificó el auto de apertura ni se llevó a cabo la etapa de formulación de cargos, se hace necesario revocar el Auto N°17341 de fecha 19 de junio de 2024 "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos" y se proceda a surtir dicha etapa.

En este sentido y teniendo en cuenta que esta facultad de la administración se propone sanear cualquier vicio que pudiera generar violación al debido proceso y derecho de defensa que imposibilite una decisión de mérito que mantenga incólume el ordenamiento jurídico y por supuesto las garantías procesales al investigado.

De esta forma, en aras de garantizar el debido proceso y la protección del derecho a un ambiente sano, esta Corporación pretende hacer uso de las herramientas jurídicas preceptuadas en el CPACA y el CGP, para hacer saneamiento dentro de la actuación administrativa evitando una decisión inhibitoria, y con la finalidad de lograr la legalidad de una decisión de fondo.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto – Ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 2-2909 de 2016 y N° 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvsvs@cvsvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N. N° 18080**

**FECHA: 16 OCT 2024**

y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS**, el Auto N°17341 de fecha 19 de junio de 2024 "por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos" al señor **RAMIRO ANTONIO QUINTERO ESCOBAR**, Identificado con la C.C. N° 71.930.514, en calidad de administrador del Lavadero de Vehículos "LOS CAMELLOS", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Procédase a notificar en debida forma al señor **RAMIRO ANTONIO QUINTERO ESCOBAR**, Identificado con la C.C. N° 71.930.514, en calidad de administrador del Lavadero de Vehículos "LOS CAMELLOS", del Auto N° 13920 del 4 de octubre de 2022, continúese con las demás etapas del procedimiento sancionatorio ambiental.

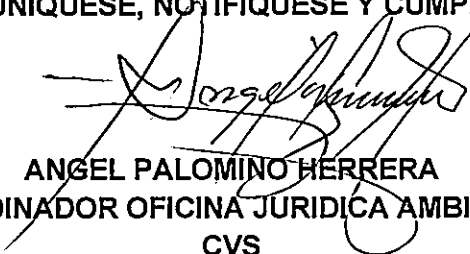
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **RAMIRO ANTONIO QUINTERO ESCOBAR**, Identificado con la C.C. N° 71.930.514, en calidad de administrador del Lavadero de Vehículos "LOS CAMELLOS", de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: SÚRTASE** la etapa del procedimiento sancionatorio ambiental de formulación de cargos según esboza la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede Recurso.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Carolina Sanchez A./ Oficina Jurídica CVS

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cv@s@cv@s.gov.co  
notificacionesjud@s@c@s.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cv@s.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE - CVS**

**AUTO N.**

**FECHA:**

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvsv@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Seda Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**